RESOLUCIÓN N° 875

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA AUDELINA OTAZÚ, CON C.I. Nº 8.377.213, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-1-

Asunción, 06 de octubre de 2026.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 0034994/2025 de fecha 25 de setiembre de 2025; la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*; el Dictamen Jurídico N° 1362/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente MEI N° 234/258/2025 fue generado a partir del Memorando ORAP N° 336/25 de fecha 26 de setiembre de 2025, de la Oficina Regional Alto Paraná, mediante el cual se remitieron los antecedentes del decomiso de productos vegetales, de los procedimientos llevados a cabo por funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) y Policía Nacional, en el comercio denominado OFERTAZO 4 BOCA, en la Avda. Amado Benitez Gamarra, de ciudad del Este – villa 23 de octubre. Durante la intervención, se constató la existencia de 40 bolsas de cebolla de 20 kilogramos aproximadamente cada una, totalizando 800 kilogramos, de procedencia extranjera, y presumiblemente provenientes de contrabando, las cuales no contaban con el etiquetado codificado correspondiente, ni con la documentación legal que respaldara su ingreso o libre transito dentro del terio nacional. Dichos productos se encontraban en potestad de la señora Audelina Otazu, con C.I. N° 8.377.213, en su carácter de encargada y representante del establecimiento anteriormente mencionado.

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0034994/2025, y el Acta de Intervención DNIT N° 890/2025, dado que los productos no contaban con el etiquetado correspondiente ni con los documentos que avalaran su origen, importación y transito legal, como la Acreditación Fitosanitaria de Importación – AFIDI, Permiso de Importación o Documento de Transito. En consecuencia, se procedió a la aprehensión, decomiso e incautación de las mercaderías y su traslado al deposito de la DNIT – PIA – Puente Internacional de la Amistad, en ciudad de Este para su guarda y custodia hasta su disposición final.

Que, asimismo, obran en autos el Acta de verificación s/n de la Dirección General de Prevención y Represión del Contrabando y el Comercio ilícito (DGPRCCI-DNIT), el Acta de Procedimientos de la Policía Nacional y los informes de las dependencias técnicas del SENAVE. Al respecto, conforme a los Memorándum N°s 23/2026, y 127/2026, de la Unidad de Registros, la señora Audelina Otazu no posee registro como importadora ante el SENAVE, ni se encuentra inscrita bajo ninguna de las reglas reglamentaciones institucionales.

Secretario General

RESOLUCIÓN N° 875.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA AUDELINA OTAZÚ, CON C.I. Nº 8.377.213, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, además, según el Memorando DTV N° 17/2026, del Departamento de Trazabilidad Vegetal y el Memorando DCIV N° 031/2026, del Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales, el local intervenido denominado OFERTAZO 4 BOCA, en la Avda. Amado Benitez Gamarra, de ciudad del Este – villa 23 de octubre, no cuenta con habilitación de deposito ni con registros de movimientos o inscripciones con perfil de comercio en el sistema de trazabilidad vegetal, confirmándose así que el establecimiento no esta habilitado para el almacenamiento según los registros del SENAVE.

Que, la Ley Nº 123/91 *"Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria"*, dispone:

Artículo 14°.- *"Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación".*

Artículo 17°.- *"Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen".*

Artículo 18°.- *"Para el retiro de productos vegetales de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para establecer que se encuentre en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido con los requisitos que dicha Autoridad haya determinado".*

Artículo 19°.- *"La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen".*

Que, el Decreto Nº 139/93 *"Por el cual se adopta un sistema acreditacion fitosanitaria para productos vegetales de importacion (AFIDI)"*, dispone:

Artículo 3º.- *"Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte y todo otro dato que le sea exigido".*

Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 875

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA AUDELINA OTAZÚ, CON C.I. Nº 8.377.213, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, la Resolución SENAVE 753/2022 *"Por la cual se aprueba el reglamento técnico que establece los requisitos para habilitación y el registro de depósitos para productos y subproductos de origen vegetal"*, establece:

Artículo 4°.- *"DISPONER, que todos los lugares destinados como depósitos para almacenamiento de productos y subproductos vegetales, ya sean de producción nacional o importados, deben contar con la habilitación y registro del SENAVE conforme a lo establecido en la presente resolución".*

Artículo 11°.- *"DISPONER, que el incumplimiento de la presente resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 'Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)'".*

Que, por la Resolución SENAVE N° 830/2022 *"Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre de 2019"*, dispone:

Artículo 1°.- *"ACTUALIZAR los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución".*

Artículo 14º.- *"DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".*

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: *"Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Trámite Electrónico del SENAVE (TES)".*

2. ALCANCE: *"Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización".*

3. DEL REGISTRO: *"El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICAO. Todo importador de productos y/o subproductos de*

Secretario General

RESOLUCIÓN N° 875.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA AUDELINA OTAZÚ, CON C.I. Nº 8.377.213, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICAO. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI "Comercio de Semillas".

Que, por Resolución SENAVE Nº 479/2021 *"Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas "in natura" que se comercialicen para consumo en el Paraguay, y se abroga la Resoluciòn SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril de 2012"*, dispone:

Artículo 1°.- *"ACTUALIZAR el Reglamento Técnico para el Envasado y Transporte de Frutas y Hortalizas "In Natura" que se comercialicen para consumo en el Paraguay, conforme a los Anexos I, II y III, que se adjuntan y forman parte de la presente Resolución".*

Artículo 2°.- *"ESTABLECER que el etiquetado codificado de las frutas y hortalizas in natura aplica a productos importados al País".*

Artículo 4°.- *"DISPONER que los productos afectados por el etiquetado codificado a partir de la vigencia y aplicación de la presente resolución serán: tomate (Solanum lycopersicum), locote (Capsicum annuum), naranja (Citrus sinensis), cebolla (Allium cepa), papa (Solanum tuberosum), remolacha (Beta vulgaris), repollo (Brassica oleracea var. capitata), zanahoria (Daucus carota), banana (Musa spp), limón (Citrus limón), batata (Ipomoea batatas), mandarina (Citrus reticulata), pepino (Cucumis sativus), pomelo (Citrus paradisi) y frutilla (Fragaria spp). Las frutas y hortalizas "In Natura" importados que se incorporen dentro del alcance del etiquetado codificado será actualizado mediante comunicados de la Presidencia para ese efecto".*

Artículo 5°.- *"DISPONER que, al momento de la fiscalización en el territorio nacional, son sujeto de retención aquellos envíos de Frutas y Hortalizas importadas sin etiquetas, sean estas codificadas o identificatorias y las codificadas que no correspondan al envío según la lectura de las mismas".*

Que, de conformidad con las constancias obrantes en el expediente y, en particular, con el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0034994/2025, se desprende que técnicos del SENAVE, conjuntamente con agentes de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) y funcionarios de la Policía Nacional, realizaron una intervención interinstitucional en el local comercial denominado OFERTAZO 4 BOCA, ubicado sobre

RESOLUCIÓN N° 875

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA AUDELINA OTAZÚ, CON C.I. Nº 8.377.213, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

la Avenida Amado Benítez Gamarra de la ciudad de Ciudad del Este, donde se procedió al decomiso de 40 (cuarenta) bolsas de cebollas, encontradas en poder de la señora Audelina Otazu, sin que al momento de la intervención se haya presentado la documentación exigida para acreditar su ingreso regular al territorio nacional, origen y condición fitosanitaria, particularmente la Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), el Permiso de Importación y el Certificado Fitosanitario de Exportación emitido por la autoridad competente del país de origen.

Que, en cuanto al sustento jurídico de los hechos investigados, los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93 establecen requisitos relacionados con la importación de productos de origen vegetal, entre ellos, la obtención de la correspondiente Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y la presentación del Certificado Fitosanitario de Exportación emitido por la autoridad competente del país exportador. Tales exigencias tienen por finalidad posibilitar la verificación del origen y de la condición fitosanitaria de los productos, a efectos de prevenir la introducción y dispersión de plagas cuarentenarias y enfermedades que pudieran afectar la sanidad vegetal y la salud pública en el territorio nacional. En consecuencia, la ausencia de la documentación exigida constituye un hecho que debe ser objeto de investigación en el marco del presente procedimiento administrativo.

Que, asimismo, la Resolución SENAVE N° 830/2022, establece la obligatoriedad de inscripción y habilitación de las personas que desarrollen actividades de importación de productos vegetales destinados a su distribución o comercialización, conforme a las condiciones previstas en su Anexo I. En el caso analizado, de las constancias incorporadas al expediente surge, preliminarmente, que la señora Audelina Otazu no se encontraría inscripta ni habilitada conforme a las disposiciones aplicables, circunstancia que constituye un elemento suficiente para disponer la investigación de una eventual infracción a la citada normativa.

Que, en relación con la tenencia, comercialización y almacenamiento de los productos vegetales, resultan igualmente pertinentes las disposiciones contenidas en la Resolución SENAVE N° 479/2021 y la Resolución SENAVE N° 753/2022, que regulan, entre otros aspectos, el etiquetado de frutas y hortalizas *in natura* y las condiciones de registro y habilitación de los establecimientos destinados al almacenamiento de productos vegetales. En particular, la Resolución SENAVE N° 753/2022, establece requisitos para los depósitos destinados a dicha actividad, por lo que corresponde verificar, durante la sustanciación del sumario, si el local comercial denominado OFERTAZO 4 BOCA, contaba con la habilitación y el registro correspondiente ante el SENAVE al momento de la intervención.

Que, los hechos constatados y la documentación incorporada al expediente constituyen elementos de convicción suficientes para disponer la instrucción de un

Ing. Miguel Caballero
Secretario General

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN N° 875..

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA AUDELINA OTAZÚ, CON C.I. Nº 8.377.213, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

sumario administrativo contra la señora Audelina Otazu, a fin de determinar, con las debidas garantías del derecho de defensa, la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de los hechos vinculados con la documentación fitosanitaria de los productos, su eventual importación, tenencia, comercialización y las condiciones de habilitación del establecimiento en el cual fueron encontrados, conforme a las disposiciones de la Ley N° 123/91, el Decreto N° 139/93, la Ley N° 2.459/04, la Resolución SENAVE N° 830/2022, la Resolución SENAVE N° 479/2021 y la Resolución SENAVE N° 753/2022.

Que, corresponde señalar que la instrucción del presente sumario administrativo reviste carácter investigativo y preparatorio, por cuanto tiene por objeto esclarecer los hechos y determinar la eventual responsabilidad administrativa que pudiere corresponder, garantizando a la sumariada el ejercicio de su derecho a la defensa y el debido proceso; por tanto, la mera apertura del procedimiento no implica la atribución definitiva de responsabilidad ni constituye, por sí misma, una sanción administrativa o un antecedente sumarial definitivo.

Que, por Providencia N° 1585/26, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen Jurídico N° 1362/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el cual se concluyó que corresponde instruir sumario administrativo a la señora Audelina Otazu, con C.I. Nº 8.377.213, por las supuestas infracciones a las disposiciones del artículo 14,17 de la Ley Nº 123/91, 3º del Decreto Nº 139/93, el Anexo I de la Resolución SENAVE Nº 830/2022; la Resolución SENAVE Nº 479/2021; y la Resolución SENAVE Nº 753/2022, sugiriendo la designación de la Fidelina Bogado, en carácter de Jueza Instructora del sumario administrativo.

Que, por Resolución SENAVE N° 812/26 de fecha 18 de setiembre de 2026, se designó Encargado de Despacho de la Presidencia del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la señora **AUDELINA OTAZÚ**, con **C.I. Nº 8.377.213**, quien, según las constancias del expediente, se desempeñaba como encargada y representante del establecimiento

RESOLUCIÓN N° 875..

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA AUDELINA OTAZÚ, CON C.I. Nº 8.377.213, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

denominado OFERTAZO 4 BOCA, ubicado sobre la Avda. Amado Benítez Gamarra de Ciudad del Este, Villa 23 de Octubre, en relación con los hechos vinculados a las mercaderías halladas en dicho local y a la falta de documentación fitosanitaria, identificación y habilitación correspondiente, por la presunta comisión de infracciones a los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91; al artículo 3° del Decreto N° 139/93; al Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022; y a las Resoluciones SENAVE N° 479/2021 y N° 753/2022, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada **Fidelina Bogado,** en carácter de Jueza Instructora del sumario administrativo, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER que la sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo un correo electrónico válido, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. ALEJANDRO RENE AYALA NÚÑEZ
Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 812/2026
Presidencia – SENAVE

AA/mc/cg/gr

Secretaría General
Abg. Miguel Caballero
Secretario General